

Fondo Nacional de Fomento al Turismo

Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 3, Calkiní-Izamal, en los Estados de Campeche y Yucatán

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2021-3-21W3N-22-0114-2022

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 114

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

EGRESOS	
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,545,277.8
Muestra Auditada	1,398,680.6
Representatividad de la Muestra	90.5%

De los 73 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra, por un total ejercido de 1,545,277.8 miles de pesos en 2021, se seleccionó para revisión una muestra de 20 conceptos por un importe de 1,398,680.6 miles de pesos, que representó el 90.5% del total erogado en el proyecto de inversión reportado por la entidad fiscalizada en la Cuenta Pública 2021, por ser los más representativos en monto y volumen, como se detalla en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes C/IVA		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
TM-TRAMO 3/20-OI-03	67	14	1,432,408.2 ¹	1,285,811.0 ¹	89.8
TM-TRAMO 3/20-SI-01	6	6	112,869.6 ²	112,869.6 ²	100.0
Total	73	20	1,545,277.8	1,398,680.6	90.5

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Dirección de Desarrollo y la Subdirección de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

¹ Integrado por un monto ejercido de obra de 1,405,864.9 miles de pesos y 26,543.3 miles de pesos de ajuste de costos.

² Integrado por un monto ejercido de obra de 110,489.2 miles de pesos y 2,380.4 miles de pesos de ajuste de costos.

Se reportó en la Cuenta Pública para el ejercicio fiscal de 2021 en el Tomo VII, Sector Paraestatal, Ramo 21, Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria, Información Programática, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con la clave de cartera núm. 2021W3N000 y las claves presupuestarias núms. 21 W3N 3 05 03 06 K041 62601 3 1 31 y 21 W3N 3 05 03 06 K041 62903 3 1 31 un importe ejercido de 31,995,317.3 miles de pesos para el “Proyecto Tren Maya”, que incluyen el monto fiscalizado por 1,398,680.6 miles de pesos correspondientes a los dos contratos mencionados.

Antecedentes

El Proyecto del “Tren Maya” se encuentra localizado en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 17.549444, -91.999722 y final: 18.589250, -90.739778, y tiene como objetivos impulsar el desarrollo socioeconómico de la región sur y sureste del país y de las comunidades locales, mediante un servicio de transporte de pasajeros eficiente y confiable; contar con una red ferroviaria de transporte de carga moderna, que permita acelerar el comercio en la región y el intercambio de mercancías con el resto del país; y fortalecer la industria turística de la zona generando una mayor derrama económica local. Dicho proyecto contempla para su construcción un recorrido de 1,554 km aproximadamente pasando por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, dividiéndolo de la manera siguiente:

- Tramo 1, Selva 1, Palenque-Escárcega, con una longitud aproximada de 228.0 km.
- Tramo 2, Golfo 1, Escárcega-Calkiní, con una longitud aproximada de 235.0 km.
- Tramo 3, Golfo 2, Calkiní-Izamal, con una longitud aproximada de 172.0 km.
- Tramo 4, Golfo 3, Izamal-Cancún, con una longitud aproximada de 257.0 km.

- Tramo 5, Caribe 2, Cancún-Tulum, con una longitud aproximada de 121.0 km.
- Tramo 6, Caribe 1, Tulum-Bacalar, con una longitud aproximada de 254.0 km.
- Tramo 7, Selva 2, Bacalar-Escárcega, con una distancia aproximada de 287.0 km.

Además, la implementación de este proyecto plantea a su vez la ejecución de 30 estaciones, señalización y sistemas de comunicaciones, material rodante (30 locomotoras y 180 carros de pasajeros) y patios y talleres.

Como objetivo principal de la auditoría núm. 114, se revisó el Tramo 3 del Tren Maya que va desde la estación Calkiní en el estado de Campeche a la estación Izamal en el estado de Yucatán, el cual se encuentra en las coordenadas geográficas siguientes: inicial 20.3676208, -90.0666028 y final 20.9331728, -89.0380521, y tendrá una longitud aproximada de 157.2 km, y se desarrollará en su mayor parte dentro del actual derecho de vía del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec (FIT), asimismo, el proyecto contempla una vía sencilla con laderos con una longitud de 1.5 km para el cruce de trenes cada 50.0 km. La vía contempla también obras complementarias, como cuatro estaciones ferroviarias: Calkiní, Maxcanú, Tixkokob e Izamal, 47 obras de drenaje, una base de mantenimiento, cuatro viaductos, 33 pasos vehiculares, 32 pasarelas peatonales, 6 pasos de fauna y 97 caminos de servicio.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revisó los recursos reportados como erogados en el referido proyecto en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, cuyos resultados y acciones se reflejan en los informes individuales correspondientes de las auditorías núms. 379-DE y 404-DE.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado durante 2021, específicamente en el tramo antes mencionado, se revisaron dos contratos, uno de obra pública a precio mixto y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen en la tabla siguiente:

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto C/IVA	Plazo
TM-TRAMO 3/20-OI-03, contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto /LPIA Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, correspondiente al Tramo Calkiní-Izamal.	25/05/20	Grupo formado por GAM, Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V., Construcciones Urales, S.A. de C.V., y AZVI S.A.U. (AZVINDI Ferroviario, S.A. de C.V.)	10,192,938.7	25/05/20 al 23/09/27 2,678 d.n.
Primer convenio modificatorio para corregir el porcentaje y el monto del anticipo otorgado.	12/06/20			
Segundo convenio de diferimiento del inicio de los trabajos por la entrega extemporánea del anticipo (33 d.n.)	19/08/20		24/06/20 al 23/10/27 2,678 d.n.	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto C/IVA	Plazo
Tercer convenio modificatorio para reprogramar los trabajos referentes al desmontaje de vía y prorrogar la fecha de entrega de la elaboración del proyecto ejecutivo.	21/10/20			
Cuarto convenio modificatorio referente al pago por etapas de los conceptos de balasto y durmientes, así como la modificación del programa calendarizado y las especificaciones particulares de dichos conceptos.	27/11/20			
Quinto convenio modificatorio referente a la prórroga en la fecha de presentación de los trabajos relativos al concepto proyecto ejecutivo del tramo Calkiní-Izamal al 27 de julio de 2021.	12/03/21			
A la fecha de la revisión (noviembre de 2022) los trabajos continuaban en proceso de ejecución, con avances físico del 16.83 % y financiero del 15.39%.				
Monto contratado			10,192,938.7	
Ejercido en estimaciones al 2020			162,438.4	
Ejercido en estimaciones al 2021			1,405,864.9 ¹	
Total ejercido			1,568,303.3	
Pendiente de erogar			8,624,635.4	
TM-TRAMO 3/20-SI-01, contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado /LPN	27/07/20	Grupo formado por Consultoría Integral en Ingeniería, S.A. de C.V., Ingeniería de Proyectos e Infraestructuras Mexicanas, S.A. de C.V. y Consultores de Ingeniería UG21, S.A. de C.V.	220,156.3	27/07/20 al 26/11/22 853 d.n.
Supervisión Técnica y Verificación de Control de Calidad de los Trabajos de Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya correspondiente al Tramo Calkiní-Izamal.				
Primer convenio de diferimiento por la entrega extemporánea del anticipo (18 d.n.)	17/09/20			14/08/20 al 14/12/22 853 d.n.
A la fecha de la revisión (noviembre de 2022) los servicios continuaban en proceso de ejecución, con avances físico del 59.4% y financiero del 55.6%.				
Monto contratado			220,156.3	
Ejercido en estimaciones al 2020			11,860.3	
Ejercido en estimaciones al 2021			110,489.2 ²	
Total ejercido			122,349.5	
Pendiente de erogar			97,806.8	

FUENTE: Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Dirección de Desarrollo y la Subdirección de Obras, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

¹ En 2021 se ejercieron 1,432,408.2 miles de pesos integrados por un monto ejercido en obra de 1,405,864.9 miles de pesos y 26,543.3 miles de pesos de ajuste de costos.

² En 2021 se ejercieron 112,869.6 miles de pesos integrados por un monto ejercido de servicios de 110,489.2 miles de pesos y 2,380.4 miles de pesos de ajuste de costos.

d.n. Días naturales.

LPIA Licitación Pública Internacional Abierta.

LPN Licitación Pública Nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por las entidades fiscalizadas, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución y pago, del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03 cuyo objeto es el “Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, correspondiente al Tramo Calkiní-Izamal”, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 1,352.3 miles de pesos, integrado de la siguiente manera: 1,229.2 miles de pesos en el concepto núm. AUXVIA_0.01 “Desmontaje de vía existente por tramos o escaleras o con desguace total separando todos sus elementos (rieles, aparatos de vía, durmientes, señales, ductos, tubos, cables, etc...)” y 123.1 miles de pesos de los conceptos núms. 328-TER.PP-02-017.7, “Formación de relleno tipo pedraplén con materiales de tamaño entre 100mm y 900mm...” por 27.3 miles de pesos y 328-TER.TERR-02-017.11, “Formación y compactación de terraplenes con material procedente de bancos...” por 95.3 miles de pesos, en las estimaciones núms. 07-N-07, 08-N-08, 10-N-10, 11-N-11, 12-N-12, 13-N-13, 15-N-15, 16-N-16, 17-N-17 y 18-N-18, con periodos de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 31 de enero, del 1 marzo al 30 junio, y del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2021, pagadas con recursos presupuestales de 2021, en virtud de que para el primer concepto existen diferencias entre la cantidad de metros lineales de los rieles desmontados contra los metros lineales estimados y pagados, obtenidos de la comparativa entre los registros de desmontaje de vía contra las cantidades indicadas en los números generadores; y para los siguientes dos conceptos de obra, se autorizó el pago de un volumen de 4,200.20 m³ en la cuantificación de terraplén por 3,936.40 m³ y pedraplén por 263.80 m³, sin descontar los volúmenes de 585.773 m³ y 98.897 m³, respectivamente, que ocupan las obras de drenaje, que multiplicados por los precios unitarios de 163.51 pesos y 276.06 pesos, nos dan el monto observado. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, cláusula 6, “Formas de pago”, sección 6.2, “Forma de pago de los trabajos a precios unitarios”.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con los oficios núms. DG/DAF/020/2023 y DG/DAF/0056/2023 del 6 y 13 de

enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR envió copia del oficio núm. SOTM/ROT3/019/2023 del 6 de enero de 2023, con el que el residente de obra del Tramo 3, referente al concepto núm. AUXVIA_0.01 “Desmontaje de vía existente por tramos o escaleras o con desguace total separando todos sus elementos (rieles, aparatos de vía, durmientes, señales, ductos, tubos, cables, etc...”, proporcionó copia de las hojas de control complementarias del desmontaje de vía de las estimaciones núms. 07-N-07, 08-N-08 y 10-N-10, con periodos de ejecución del 1 al 31 de diciembre de 2020, del 1 al 31 de enero y del 1 al 31 de marzo de 2021; de un nuevo cálculo del desmontaje de vías con el que se determinó una diferencia de 223.5 miles de pesos a favor de FONATUR; y de un reporte fotográfico referenciado en donde se hace el señalamiento de la existencia de dobles vías.

Por otra parte, con respecto a los conceptos núms. 328-TER.PP-02-017.7, “Formación de relleno tipo pedraplén con materiales de tamaño entre 100mm y 900mm...” y 328-TER.TERR-02-017.11, “Formación y compactación de terraplenes con material procedente de bancos...”, remitió copia del cuerpo de la estimación núm. 01-CONV6-23 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2022, de la factura núm. 53 y de la CLC con folio núm. 970, del 2 y 16 de mayo del 2022 correspondientes al pago de dicha estimación, en la cual se realizó la deductiva del concepto núm. 328-TER.PP-02-017.7, “Formación de relleno tipo pedraplén con materiales de tamaño entre 100mm y 900mm...”, por la totalidad del volumen estimado de 364,219.60 m³ por un monto de 100,546.5 miles de pesos, asimismo, manifestó que al momento de formularse el hallazgo de la ASF, el volumen de dicho concepto ya había sido deducido con anterioridad por lo que ya no existiría el pago en exceso por 27.3 miles de pesos; asimismo, con relación al monto observado de 95.8 miles de pesos del concepto núm. 328-TER. TERR-02-017.11, “Formación y compactación de terraplenes con material procedente de bancos...”, por un volumen de 585.773 m³, informó que se realizará la deductiva en una próxima estimación.

Posteriormente, mediante los oficios núms. DG/DAF/0083/2023 y DG/DAF/0088/2023 del 20 y 23 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR envió a la ASF copia del oficio núm. SOTM/ROT3/083/2023 del 20 del mismo mes y año, con el que el residente de obra del Tramo 3 le envío copia del reporte con folio de CLC 21-W3N-970 del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Comprobante Electrónico de Pago con número de rastreo 2022SIAFP190206 emitido por el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México, los cuales también fueron proporcionados a la ASF, con los que comprueba el pago de la estimación núm. 01-CONV6-23 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2022 en donde se realizó la deductiva del volumen total estimado de pedraplén; y copia de la estimación núm. 11-CONV6-33 en donde se consideró una deductiva por 319.3 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 223.5 miles de pesos referentes al concepto núm. AUXVIA_0.01 “Desmontaje de vía existente por tramos o escaleras o con desguace total separando todos sus elementos (rieles, aparatos de vía, durmientes, señales, ductos, tubos, cables, etc...”, y 95.8 miles de pesos respecto al concepto núm. 328-TER.TERR-02-017.11, “Formación y compactación de terraplenes con material procedente de bancos...”, asimismo señaló que ésta última estimación está en proceso de visto bueno para su trámite y pago correspondiente.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud que, no obstante que la entidad fiscalizada demostró mediante copia del reporte con folio de CLC 21-W3N-970 del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el Comprobante Electrónico de Pago con número de rastreo 2022SIAFP190206 emitido por el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México el pago de la estimación núm. 01-CONV6-23 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2022, en la cual se realizó la deductiva del concepto núm. 328-TER.PP-02-017.7, "Formación de relleno tipo pedraplén con materiales de tamaño entre 100mm y 900mm...", por la totalidad del volumen estimado de 364,219.60 m³ por un monto de 100,546.5 miles de pesos, con lo que se justifica lo observado por 27.3 miles de pesos; que proporcionó las hojas de control complementarias del desmontaje de vía referentes a las estimaciones núms. 07-N-07, 08-N-08 y 10-N-10, un reporte fotográfico en donde se hace el señalamiento de la existencia de dobles vías así como un nuevo cálculo de dicho desmontaje, determinándose una diferencia de 223.5 miles de pesos a favor de FONATUR y con lo que se aclara un monto por 1,005.7 miles de pesos; y presentó la estimación núm. 11-CONV6-33 en donde se consideró una deductiva por 319.3 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 223.5 miles de pesos referentes al concepto núm. AUXVIA_0.01 "Desmontaje de vía existente por tramos o escaleras o con desguace total separando todos sus elementos (rieles, aparatos de vía, durmientes, señales, ductos, tubos, cables, etc...)", y 95.8 miles de pesos respecto al concepto núm. 328-TER.TERR-02-017.11, "Formación y compactación de terraplenes con material procedente de bancos..."; no se proporcionó la documentación que acredite la autorización y el pago correspondiente de esta última estimación donde se aplican las deductivas mencionadas.

2021-3-21W3N-22-0114-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 319,294.36 pesos (trescientos diecinueve mil doscientos noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, realizados con cargo al contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, cuyo objeto es el "Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, correspondiente al Tramo Calkiní-Izamal", desglosados de la manera siguiente: 223,514.62 pesos (doscientos veintitrés mil quinientos catorce pesos 62/100 M.N.) en el concepto núm. AUXVIA_0.01 "Desmontaje de vía existente por tramos o escaleras o con desguace total separando todos sus elementos (rieles, aparatos de vía, durmientes, señales, ductos, tubos, cables, etc...)", autorizados por su residencia de obra en las estimaciones núms. 08-N-08 y 10-N-10, debido a que existen diferencias entre la cantidad de metros lineales de los rieles desmontados contra los metros lineales estimados y pagados; y 95,779.74 pesos (noventa y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 74/100 M.N.) en el concepto núm. 328-TER.TERR-02-017.11, "Formación y compactación de terraplenes con material procedente de bancos", autorizados por su residencia de obra en las estimaciones núms. 11-N-11, 12-N-12, 13-N-13, 15-N-15, 16-N-16, 17-N-17 y 18-N-18, ya que se autorizó el pago de un volumen de terraplén por 3,936.40 m³,

sin descontar los volúmenes de 585.773 m³ que ocupan las obras de drenaje, que multiplicados por el precio unitario de 163.51 pesos da el monto observado.

2. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en exceso por un monto de 16,043.1 miles de pesos en el concepto núm. ADEC_TERRENO 03, "Adecuación de terreno destinado al acopio del riel en el Centro de Operaciones Ferroviarias de Mérida para la Entidad Contratante..." en la estimación núm. 18-N-18, con un periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2021, pagada con recursos presupuestales de 2021, debido a que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre FONATUR y la ASF se observó que el terreno en cuestión no cuenta con la cerca perimetral para el control y resguardo del material, la caseta de vigilancia, las planchas de concreto, las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, pluviales, y de detección y extinción de incendios, de acuerdo con la especificación particular núm. EP PA T3 24, "Adecuación de terreno destinado al acopio del riel". Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, primer párrafo, y 231, párrafo tercero; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, cláusula 6, "Formas de pago", secciones 6.1, "Forma de pago de los trabajos a precio alzado" y la especificación particular ES PA T3 24, "Adecuación de terreno destinado al acopio del riel".

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con el oficio núm. DG/DAF/0056/2023 del 13 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR envió copia del oficio núm. SOTM/ROT3/019/2023 del 6 de enero de 2023, con el que el residente de obra del Tramo 3 informó que dentro de las obligaciones de la entidad fiscalizada está la de proporcionar un lugar para el almacenaje y entrega de las 29,826.33 toneladas métricas de riel calibre 115 lbs/yda riel, sin embargo el predio propuesto ubicado en las coordenadas 20° 56' 1.11" N, 89° 30' 45.42" W, en el estado de Yucatán, era propiedad privada por lo que se solicitó a la Subdirección de Obras de FONATUR la intervención para que se realizaran los trámites conducentes; asimismo, debido a que la entrega núm. 1 del riel llegaría el 26 de mayo de 2021 a Puerto Progreso en Mérida Yucatán, y al no tener definido aún el predio, se propuso el terreno ubicado entre los kilometrajes 5024+200 al 5024+840 en la población de Maxcanú, el cual si es propiedad de Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) y cuenta con la exención de la Secretaría del Medio Ambiente del estado de Yucatán y del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) por lo que, se iniciaron los trabajos de adecuación del terreno de manera inmediata; no obstante lo anterior señaló que para atender esta observación se sujetará a lo establecido en el artículo 231 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas el cual establece que cuando los trabajos ejecutados no se correspondan con los alcances, la cantidad o los volúmenes requeridos en la convocatoria a la licitación pública o en las especificaciones del contrato las dependencias contratantes realizarán el descuento al monto inicialmente convenido, por lo

que se realizará la deductiva en la estimación 11-CONV6-33 del mes de diciembre de 2022, la cual se encuentra en trámite.

Posteriormente, mediante el oficio núm. DG/DAF/0088/2023 del 23 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR envió a la ASF copia de la estimación núm. 11-CONV6-33 en la cual se consideró una deductiva por 16,043.1 miles de pesos referentes al concepto núm. ADEC_TERRENO 03, "Adecuación de terreno destinado al acopio del riel en el Centro de Operaciones Ferroviarias de Mérida para la Entidad Contratante...", asimismo, señaló que dicha estimación está en proceso de visto bueno para su trámite y pago correspondiente.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, se determinó que no se atiende la observación, en virtud que, no obstante que la entidad fiscalizada proporcionó copia de la estimación núm. 11-CONV6-33 en la cual considera una deductiva por 16,043.1 miles de pesos referentes al concepto núm. ADEC_TERRENO 03, "Adecuación de terreno destinado al acopio del riel en el Centro de Operaciones Ferroviarias de Mérida para la Entidad Contratante...", no se proporcionó la documentación que acredite la autorización y el pago correspondiente de la estimación señalada.

2021-3-21W3N-22-0114-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 16,043,140.64 pesos (dieciséis millones cuarenta y tres mil ciento cuarenta pesos 64/100 M.N.), por concepto de pago en exceso, más los intereses generadores desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, realizado con cargo al contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03 cuyo objeto es el "Proyecto Ejecutivo, Suministro de Materiales y Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya, correspondiente al Tramo Calkiní-Izamal", referente al concepto núm. ADEC_TERRENO 03, "Adecuación de terreno destinado al acopio del riel en el Centro de Operaciones Ferroviarias de Mérida para la Entidad Contratante...", autorizado por su residencia de obra en la estimación núm. 18-N-18, debido a que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre FONATUR y la ASF se observó que el terreno en cuestión no cuenta con la cerca perimetral para el control y resguardo del material, la caseta de vigilancia, las planchas de concreto, las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, pluviales, y de detección y extinción de incendios, de acuerdo con la especificación particular núm. EP PA T3 24, "Adecuación de terreno destinado al acopio del riel".

3. Con la revisión del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-TRAMO 3/20-SI-01 se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 32,616.9 miles de pesos correspondientes a seis conceptos, desglosado de la manera siguiente: 115.2 miles de pesos en el concepto núm. 1, "Revisión del Proyecto"; 41.9 miles de pesos en el concepto núm. 3, "Trazo y Nivelación"; 41.9 miles de pesos en el concepto núm. 4, "Permisos y Licencias"; 89.1 miles de pesos en el concepto núm. 5, "Obras

Inducidas”; 29,296.0 miles de pesos en el concepto núm. 6, “Informe Mensual de Obra” y 3,032.8 miles de pesos en el concepto núm. 7, “Informe Mensual de Supervisión”, en las estimaciones núms. 04-N-04 a la 16-N-17, con periodos de ejecución del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2020, y del 1 de enero al 30 de noviembre de 2021, pagadas con recursos presupuestales de 2021, ya que en las matrices de los precios unitarios se consideró personal que no debía incluirse de conformidad con los términos de referencia, en razón de que correspondía a personal subcontratado; además, no se acreditó la participación de la totalidad del personal considerado en dichas matrices, lo cual se confirmó con las listas de asistencia firmadas e integradas en las estimaciones. Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI, primer párrafo, y IX; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; del Desglose de Costos Indirectos, punto 3, “Servicios”, inciso 3.3, “Laboratorio de Control de Calidad e Inspección de Campo”; del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-TRAMO 3/20-SI-01, anexo 1.2, “Términos de Referencia”, puntos 8, “Plantilla de Personal”, 10, “Ejecución de los Servicios”, inciso 10.2, “Subcontratista Autorizado”, 11, “Medición de los Servicios” y 12, “Base de pago de los servicios”, párrafo tercero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con el oficio núm. DG/DAF/0040/2023 del 20 de enero de 2023 el Director de Administración y Finanzas del FONATUR remitió copia del oficio núm. SOTM/ROT3/083/2023 del 20 de enero de 2023, con el que el residente de obra del Tramo 3 indicó que en la cláusula 2 del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-TRAMO 3/20-SI-01 se especificó que los servicios de la contratista se realizarían por partidas y subpartidas, las cuales se detallan en el anexo 1.12 “Catálogo de conceptos de los servicios a precios unitarios”, así como su descripción, unidad de medición, cantidades de trabajo, su precio unitario e importes, por lo que, conforme a dicho catálogo, se pagaron los servicios observados por informe entregado por ser ésta la unidad base para su cobro y no por plantilla de personal; asimismo, señaló que de acuerdo a la cláusula 8, “Subcontrataciones y personal clave”, sección 8.2, “Subcontratistas autorizados”, inciso a, del anexo 1.4 “Subcontratistas Autorizados” y considerando lo descrito en la cláusula 1, “Definiciones y Reglas de Interpretación”, sección 1.2 “Reglas de Interpretación”, inciso b, la contratista ofertó la subcontratación de un laboratorio de control de calidad sin ser éste un paquete de servicios completo, ya que sólo se subcontrató el equipo de laboratorio, el cual está integrado en los costos indirectos así como el laboratorista certificado que firma los reportes; y que el personal de apoyo en el laboratorio y soporte en campo como lo son, los coordinadores de control de calidad de plataforma y de vía, los supervisores de control de calidad de plataforma y vía, y los auxiliares de laboratorio, serían contratados por la supervisión externa, razón por la cual fueron incluidos en los precios unitarios.

Posteriormente, con el oficio núm. DG/DAF/0113/2023 del 30 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR remitió copia de los oficios núms.

SOTM/ROT3/109/2023 y SOTM/ROT3/113/2023 del 28 y 30 de enero de 2023, con los que el residente de obra del Tramo 3 le requirió al superintendente de los servicios de la supervisión externa presente lo que a su derecho convenga y/o aporte pruebas que desvirtúen lo señalado en la observación del órgano superior de fiscalización, debido a que los argumentos presentados fueron insuficientes ya que no acreditó la participación del personal considerado en las matrices de los precios unitarios cuestionados, comunicándole que en caso de no hacer manifestación alguna y/o aportación de pruebas, se procederá a realizar la deductiva por el importe observado.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, se determinó que subsiste la observación, en virtud que, si bien, la entidad fiscalizada manifestó que pagó por informe siendo éstos la unidad de pago establecida en el catálogo de conceptos y que sólo subcontrató el equipo de laboratorio, el cual está integrado en los costos indirectos así como el laboratorista certificado para firmar los reportes y que el personal de apoyo en el laboratorio y soporte en campo serían proporcionados por la supervisión externa razón por la cual fueron incluidos en los precios unitarios, no se acreditó la participación de todo el personal considerado en las matrices de los precios unitarios núms. 1, “Revisión del Proyecto”; 3, “Trazo y Nivelación”; 4, “Permisos y Licencias”; 5, “Obras Inducidas”; 6, “Informe Mensual de Obra” y 7, “Informe Mensual de Supervisión”, lo cual se confirmó con las listas de asistencia firmadas e integradas en las estimaciones; asimismo, en el contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-TRAMO 3/20-SI-01, anexo 1.2, “Términos de Referencia”, puntos 8, “Plantilla de Personal” y 10, “Base de pago de los servicios”, se estableció que “*no se permitirá el cambio del personal técnico contemplado en la propuesta técnica del concurso ni la reducción de la plantilla originalmente propuesta; sólo se permitirá la sustitución de algunos profesionales técnicos por causas no imputables a la contratista...*” y que “*los servicios se pagarán de acuerdo a los precios unitarios presentados para cada concepto de trabajo en los que se considera el importe por concepto de personal, calculados con base en la plantilla propuesta por el contratista de la supervisión técnica y verificación de control de calidad*”. Por otra parte, no se demostró documentalmente que se subcontrató sólo el equipo de laboratorio y que el personal de apoyo en el laboratorio y soporte de campo fuera contratado por la supervisión externa, además de que el residente de obra del Tramo 3 le manifestó a la supervisión externa que los argumentos presentados fueron insuficientes ya que no se acreditó la participación del personal considerado en las matrices de los precios unitarios cuestionados; y que en caso de no hacer manifestación alguna y/o aportar pruebas, se procederá a realizar la deductiva por el importe observado.

2021-3-21W3N-22-0114-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Fondo Nacional de Fomento al Turismo aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de 32,616,968.87 pesos (treinta y dos millones seiscientos dieciséis mil novecientos sesenta y ocho pesos 87/100 M.N.), por concepto de pagos en exceso, más los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, realizados con cargo al contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-TRAMO

3/20-SI-01 cuyo objeto es la "Supervisión técnica y verificación de control de calidad de los trabajos de construcción de plataforma y vía del Tren Maya, correspondiente al Tramo Calkiní-Izamal", desglosado de la manera siguiente: 115,246.19 pesos en el concepto núm. 1, "Revisión del Proyecto"; 41,908.78 pesos en el concepto núm. 3, "Trazo y Nivelación"; 41,908.78 pesos en el concepto núm. 4, "Permisos y Licencias"; 89,056.22 pesos en el concepto núm. 5, "Obras Inducidas"; 29,296,054.88 pesos en el concepto núm. 6, "Informe Mensual de Obra" y 3,032,794.02 pesos en el concepto núm. 7, "Informe Mensual de Supervisión", autorizados por su residencia de obra, en las estimaciones núms. 04-N-04 a la 16-N-17, ya que en las matrices de los precios unitarios se consideró personal que no debía incluirse de conformidad con los términos de referencia, en razón de que correspondía a personal subcontratado; además, no acreditó la participación de la totalidad del personal considerado en dichas matrices, lo cual se confirmó con las listas de asistencia firmadas e integradas en las estimaciones.

4. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, se constató que la entidad fiscalizada autorizó el pago de la producción y transportación de 189,440.00 m³ de balasto, integradas de la manera siguiente: 163,000 m³ en el concepto de obra núm. 328-TER.B-02-017.6-1, "Producción de balasto utilizando materiales no compactables..." y 26,440.0 m³ en el concepto de obra núm. 328-TER.B-02-017.6-2, "Transporte de balasto desde banco hasta centro de acopio...", en las estimaciones núms. 08-N-08 a la 09-N-09 y 13-N-13 a la 18-N-18 con períodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 28 de febrero y del 1 de junio al 30 de noviembre de 2021, pagadas con recursos presupuestales de 2021, sin acreditar la calidad de dicho material ya que no se proporcionó evidencia documental que demuestre que se realizaron las pruebas de densidad aparente o volumen específico gravitacional, porcentaje de absorción, contenido de sulfato de sodio 5 ciclos o intemperismo acelerado 5.0% y resistencia a la carga puntual, etc., establecidas en las especificaciones particulares del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con los oficios núms. DG/DAF/020/2023, DG/DAF/0056/2023, DG/DAF/0088/2023 y DG/DAF/0102/2023 del 6, 13, 20 y 27 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR envió copia de los oficios núm. SOTM/ROT3/019/2023, SOTM/ROT3/087/2023 y SOTM/ROT3/0108/2023 del 6, 20 y 26 de enero de 2023, con los que el residente de obra del Tramo 3 proporcionó al Subdirector de Obras de la Dirección de Desarrollo del FONATUR, copia de las pruebas de control de calidad para el balasto indicadas en la especificación particular EP PU 02.01 del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, referentes a la densidad aparente o volumen específico gravitacional, porcentaje de absorción, contenido de sulfato de sodio 5 ciclos o intemperismo acelerado 5.0% y resistencia a la carga puntual, así como del "Estudio petrográfico a seis muestras pétreas procedentes de bancos de materiales, del estado de Veracruz"; del "Informe de análisis realizados en el LFRX (Laboratorio de Fluorescencia de Rayos X)" del mes de mayo y junio de 2021, y de los "Informes de materiales según especificación técnica para el suministro de

balasto de piedra triturada” de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del mismo año, correspondientes a los resultados de las pruebas de granulometría, partículas planas y/o alargadas y tamaño máximo de los bancos Vargas y Mozomboa ubicados en el estado de Veracruz; pruebas, estudios e informes que fueron proporcionados a este ente fiscalizador.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, se determinó que se solventa la observación, en virtud que, la entidad fiscalizada acreditó de acuerdo con lo establecido en la especificación particular EP PU 02.01 la calidad de la producción y transportación de 189,440 m³ de balasto pagados con cargo en los conceptos de obra núm. 328-TER.B-02-017.6-1, y 328-TER.B-02-017.6-2 del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, mediante copia de las pruebas de control de densidad aparente o volumen específico gravitacional, porcentaje de absorción, contenido de sulfato de sodio 5 ciclos o intemperismo acelerado 5.0% y resistencia a la carga puntual, del “Estudio petrográfico a seis muestras pétreas procedentes de bancos de materiales, del estado de Veracruz”, del “Informe de análisis realizados en el LFRX (Laboratorio de Fluorescencia de Rayos X)” y de los “Informes de materiales según especificación técnica para el suministro de balasto de piedra triturada” correspondiente a los resultados de las pruebas de granulometría, partículas planas y/o alargadas y tamaño máximo de los bancos Vargas y Mozomboa ubicados en el estado de Veracruz.

5. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, se constató que la entidad fiscalizada autorizó el pago de 21,800.00 piezas de durmientes y 259,483.00 piezas del set de fijación en los conceptos núms. DURMOCONC1.2, “Fabricación del durmiente de concreto” y DURMOCONC1.3, “Fabricación del Set de fijaciones para ambos rieles 115, tipo Vossloh...”, respectivamente, en las estimaciones núms. 07-N-07, 17-N-17, 17-N-17 BIS y la 18-N-18, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de diciembre de 2020 y del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2021, pagadas con recursos presupuestales de 2021, sin acreditar la calidad de dicho material ya que no se proporcionó evidencia documental que demuestre que se realizaron las pruebas de selección de piezas, de carga vertical, momento positivo y de agrietamiento en el asiento del riel, etc., establecida en la especificación particular del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con los oficios núms. DG/DAF/0050/2023 y DG/DAF/0088/2023 del 13 y 20 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR remitió copia de los oficios núms. SOTM/ROT3/040/2023 y SOTM/ROT3/087/2023 del 11 y 20 de enero de 2023, con los que el residente de obra del Tramo 3 proporcionó al Subdirector de Obras de la Dirección de Desarrollo del FONATUR, copia de las pruebas de control de calidad indicadas en la especificación particular núm. EP PU 06.01 del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, referentes a las pruebas de selección de piezas, de carga vertical, momento positivo y de agrietamiento en el asiento de riel, etc.; asimismo, señaló que en el caso de los durmientes considerados en

las estimaciones 07-N-07, 17-N-17, 17-N-17 BIS no aplica el control de calidad de su fabricación, ya que en los períodos de dichas estimaciones únicamente se autorizaron el “Desarrollo e implementación para la fabricación del durmiente” y la “Fabricación del Set de Fijaciones”; además entregó copia de la minuta de obra del 22 de noviembre de 2021, formalizada en la Fábrica de Durmientes del Tramo 3, en la cual se indicó la realización del conteo de 21,800 durmientes, la verificación de 10 durmientes de manera aleatoria, así como el visto bueno y procedencia de dichas piezas, anexando reporte fotográfico y plano con especificaciones del durmiente; por último, proporcionó copia de los certificados de calidad de la fabricación del Set de fijaciones y pruebas de calidad de la fabricación del durmiente referentes al concreto, agregados finos y gruesos, agua, curado de concreto, acero de refuerzo y varillas de refuerzo.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, se determinó que se atiende la observación, en virtud que, la entidad fiscalizada acreditó, de acuerdo con lo establecido en la especificación particular núm. EP PU 06.01 la calidad de 21,800.00 piezas de durmientes y 259,483.00 piezas del set de fijación pagadas con cargo en los conceptos núms. DURMOCONC1.2 y DURMOCONC1.3 del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, mediante copia de las pruebas de control de calidad de selección de piezas, de carga vertical, momento positivo y de agrietamiento en el asiento del riel, la verificación de durmientes de manera aleatoria, un reporte fotográfico, plano con especificaciones del durmiente, certificados de calidad de la fabricación del Set de fijaciones y pruebas de calidad de la fabricación del durmiente referentes al concreto, agregados finos y gruesos, agua, curado de concreto, acero de refuerzo y varillas de refuerzo.

6. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó un pago en exceso por un monto de 4,037.3 miles de pesos en el concepto núm. TMT3. E.9, “Elaboración y entrega de informe arqueológico para la liberación de las áreas y tramos en donde se encontraron vestigios los trabajos...” en la estimación núm. 01-EX-19, con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2021, pagada con recursos presupuestales de 2021, ya que con la información proporcionada por la entidad fiscalizada sólo se identifican 759 informes de los 780 pagados, con un precio unitario de 192,252.78 pesos por lo que existe una diferencia de 21 informes pagados de más.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con los oficios núm. DG/DAF/020/2023 y DG/DAF/0056/2023 del 6 y 13 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR envió copia del oficio núm. SOTM/ROT3/019/2023 del 6 del mismo mes y año, con el que el residente de obra del Tramo 3 proporcionó un listado y los 780 informes arqueológicos en formato PDF que sirvieron para la liberación de las áreas y tramos en donde se encontraron vestigios arqueológicos, los cuales están ordenados por número consecutivo, ubicación, número de entrega e identificación del monumento para facilitar su localización.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, se determinó que se solventa la observación, en virtud que, la entidad fiscalizada acreditó la entrega de la totalidad de los 780 informes arqueológicos referentes al concepto núm. TMT3. E.9, “Elaboración y entrega de informe arqueológico para la liberación de las áreas y tramos en donde se encontraron vestigios los trabajos...”, por lo que se atiende el importe observado de 4,037.3 miles de pesos.

7. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03 se constató que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra, autorizó pagos en exceso por un monto de 9,490.0 miles de pesos correspondiente a dos conceptos, desglosado de la manera siguiente: 2,468.6 miles de pesos en el concepto núm. 328-TER.PP-02-017.7, “Formación de relleno tipo pedraplén con materiales de tamaño entre 100mm y 900mm...” y 7,021.4 miles de pesos en el concepto núm. 328-TER. TERR-02-017.11, “Formación y compactación de terraplenes con material procedente de bancos...”, en las estimaciones núms. 17-N-17, 17-N-17 BIS y 18-N-18, con periodos de ejecución del 1 de octubre al 30 de noviembre de 2021, pagadas con recursos presupuestales de 2021, ya que se duplicaron los volúmenes por 51,884 m³ de los materiales, de pedraplén por 8,942.20 m³ y de terraplén por 42,941.80 m³, en los subtramos 2, 4 y 9, al considerar las mismas áreas de las secciones topográficas, que multiplicados por los precios unitarios de 276.06 pesos y 163.51 pesos nos dan el monto observado.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con los oficios núms. DG/DAF/020/2023 y DG/DAF/0050/2023 del 6 y 13 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR envió copia del oficio núm. SOTM/ROT3/019/2023 del 6 de enero de 2023, con el que el residente de obra del Tramo 3 proporcionó copia del cuerpo de la estimación núm. 01-CONV6-23 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2022, de la factura núm. 53 y de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) con folio núm. 970, del 2 y 16 de mayo de 2022, correspondientes a dicha estimación, en la cual se realizó la deductiva del concepto núm. 328-TER.PP-02-017.7, “Formación de relleno tipo pedraplén con materiales de tamaño entre 100mm y 900mm...”, por la totalidad del volumen estimado de 364,219.60 m³ por un monto de 100,546.5 miles de pesos; asimismo, manifestó que al momento de formularse el hallazgo de la ASF, el volumen de dicho concepto ya había sido deducido con anterioridad por lo que ya no existiría duplicidad con los volúmenes pagados del concepto núm. 328-TER. TERR-02-017.11, “Formación y compactación de terraplenes con material procedente de bancos...”.

Posteriormente, mediante el oficio núm. DG/DAF/0083/2023 del 20 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR envió a la ASF copia del oficio núm. SOTM/ROT3/083/2023 de la misma fecha, con el que el residente de obra del Tramo 3 le envío copia del reporte con folio de CLC 21-W3N-970 del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Comprobante Electrónico de Pago con número de rastreo 2022SIAFP190206 emitido por el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México, los cuales también fueron

proporcionados a la ASF, con lo que comprueba el pago de la estimación núm. 01-CONV6-23 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2022.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, se determinó que se atiende la observación, en virtud que la entidad fiscalizada demostró, mediante copia del reporte con folio de CLC 21-W3N-970 del Sistema Integral de Administración Financiera Federal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el Comprobante Electrónico de Pago con número de rastreo 2022SIAFP190206 emitido por el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México, el pago de la estimación núm. 01-CONV6-23 con periodo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2022, en la cual se realizó la deductiva del concepto núm. 328-TER.PP-02-017.7, “Formación de relleno tipo pedraplén con materiales de tamaño entre 100mm y 900mm...”, por la totalidad del volumen estimado de 364,219.60 m³ por un monto de 100,546.5 miles de pesos, por lo que se justifica el monto observado de 9,490.0 miles de pesos.

8. Con la revisión del contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, se constató que la entidad fiscalizada autorizó el pago del 100.0% de la partida núm. TR3_PRY_EJE, “Proyecto Ejecutivo Tramo Calkiní - Izamal”, considerada a precio alzado en dicho contrato, sin acreditar la documentación comprobatoria de la mencionada partida, la cual debió estar debidamente autorizada y validada por las instancias competentes de FONATUR; así como en lo referente a las obras de los puentes, por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 14 de diciembre de 2022 formalizada con el acta núm. 003/CP2021, con el oficio núm. DG/DAF/0050/2023 del 13 de enero de 2023, el Director de Administración y Finanzas del FONATUR remitió copia del oficio núm. SOTM/ROT3/040/2023 del 11 de enero de 2023, con el que el residente de obra del Tramo 3 manifestó que en la estimación núm. 18-N-18 con periodo de ejecución del 1 al 30 de noviembre de 2021 se llevó a cabo el pago del porcentaje correspondiente al 32.2% de la partida TR3_PRY_EJE, “Proyecto Ejecutivo Tramo Calkiní - Izamal”, con lo cual se completó el 100.0%; que con el oficio núm. FTM/JJCS/2725/2021 del 11 de octubre de 2021, el Subdirector de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V. le entrega de visto bueno el proyecto ejecutivo que le proporcionó la contratista correspondiente al Tren Maya Tramo Calkiní-Izamal y que éste está aprobado al 100.0% por dicha subdirección y por la supervisión del proyecto ejecutivo; y por último, mediante el escrito núm. POM10146-SRFO-20221219-OF-0365 del 19 de diciembre de 2022, le fueron remitidos los planos y memorias del proyecto ejecutivo con corte a noviembre de 2021 firmados por la contratista y autorizado por la supervisión del proyecto ejecutivo; asimismo, se proporcionaron los oficios mencionados y el proyecto ejecutivo en formato digital.

Posteriormente, con el oficio núm. SOTM/ROT3/083/2023 del 20 de enero de 2023, el residente de obra del Tramo 3 envió a la ASF, copia de los oficios núms. FTM/MEOM/0196/2022, FTM/MEOM/0252/2022, FTM/GGG/2596/2022 y FTM/GGG/0094/2023 del 12 de agosto, 15 de septiembre y 29 de noviembre, todos de 2022

y 16 de enero de 2023, respectivamente, con los cuales, el encargado del despacho del área técnica y el gerente técnico en FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., envían al director general de la Dirección de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), el proyecto ejecutivo para sus comentarios, revisión y autorización.

Una vez revisada y analizada la información y documentación proporcionada, se determinó que se atiende la observación, en virtud que, la entidad fiscalizada proporcionó copia de los oficios con los cuales la Subdirección de FONATUR Tren Maya S.A. de C.V., entregó al residente de obra del Tramo 3, el proyecto ejecutivo correspondiente al Tramo Calkiní-Izamal indicándole que éste está aprobado al 100.0% por dicha Subdirección y por la supervisión del proyecto ejecutivo, además de proporcionar el proyecto ejecutivo firmado por la contratista y autorizado por la supervisión del proyecto ejecutivo y que demostró que éste fue enviado a la Dirección de Desarrollo Ferroviario y Multimodal en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).

9. Con la revisión del proyecto denominado “Tren Maya”, se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos presupuestales necesarios para la construcción de las obras, debido a que, mediante el oficio núm. DAF/AAA/005/2021 del 5 de enero de 2021, se asignó al proyecto un presupuesto de 36,287,961.9 miles de pesos; posteriormente, se llevó a cabo una reducción al presupuesto de 4,292,644.6 miles de pesos, quedando un importe total asignado y un importe ejercido como reportado en la Cuenta Pública de 31,995,317.3 miles de pesos en los que se incluyó el importe ejercido de 1,545,277.8 miles de pesos para la construcción del Tramo 3.

Montos por Aclarar

Se determinaron 48,979,403.87 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 5 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron:

3 Solicitudes de Aclaración.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 8 de febrero de 2023, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados a la “Construcción de Plataforma y Vía del Tren Maya Correspondientes al Tramo 3, Calkiní-Izamal”, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables y, específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Fondo Nacional de Fomento al Turismo cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los siguientes pagos en exceso de:

- 319.3 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 223.5 miles de pesos del concepto núm. AUXVIA_0.01 “Desmontaje de vía existente por tramos o escaleras o con desguace total separando todos sus elementos (rieles, aparatos de vía, durmientes, señales, ductos, tubos, cables, etc...” debido a que existen diferencias entre la cantidad de metros lineales de los rieles desmontados contra los metros lineales estimados y pagados de acuerdo a los registros de desmontaje de vía contra las cantidades indicadas en los números generadores; y 95.8 miles de pesos en el concepto núm. 328-TER.TERR-02-017.11, “Formación y compactación de terraplenes con material procedente de bancos...” ya que no se descontaron los volúmenes que ocupan las obras de drenaje.
- 16,043.1 miles de pesos en el concepto núm. ADEC_TERRENO 03, "Adecuación de terreno destinado al acopio del riel en el Centro de Operaciones Ferroviarias de Mérida para la Entidad Contratante..." del contrato núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, debido a que en la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre FONATUR y la ASF se observó que el terreno en cuestión no cuenta con la cerca perimetral para el control

y resguardo del material, la caseta de vigilancia, las planchas de concreto, las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, pluviales, y de detección y extinción de incendios, de acuerdo con la especificación particular núm. EP PA T3 24, "Adecuación de terreno destinado al acopio del riel".

- 32,616.9 miles de pesos, ya que en las matrices de los precios unitarios de 6 conceptos del contrato de supervisión, se consideró personal que no debía incluirse de conformidad con los términos de referencia, en razón de que correspondía a personal subcontratado desglosado de la siguiente manera: 115.2 miles de pesos en el concepto núm. 1, "Revisión del Proyecto"; 41.9 miles de pesos en el concepto núm. 3, "Trazo y Nivelación"; 41.9 miles de pesos en el concepto núm. 4, "Permisos y Licencias"; 89.1 miles de pesos en el concepto núm. 5, "Obras Inducidas"; 29,296.0 miles de pesos en el concepto núm. 6, "Informe Mensual de Obra" y 3,032.8 miles de pesos en el concepto núm. 7, "Informe Mensual de Supervisión" además, no acreditó la participación de la totalidad del personal considerado en la matriz del precio unitario, lo cual se confirmó con las listas de asistencia firmadas integradas a los generadores de obra.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Arq. José María Nogueda Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección de Desarrollo y la Subdirección de Obras del Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, III, VI, primer párrafo, VII, VIII y IX; 222 y 231, párrafos primero y tercero; 115, fracciones IV, inciso g y XVI.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: contrato plurianual del proyecto integral de obra pública a precio mixto núm. TM-TRAMO 3/20-OI-03, cláusulas 6, "Formas de pago", secciones 6.1, "Forma de pago de los trabajos a precio alzado", 6.2, "Forma de pago de los trabajos a precios unitarios"; la especificación particular ES PA T3 24, "Adecuación de terreno destinado al acopio del riel"; contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. TM-TRAMO 3/20-SI-01, anexo 1.2, "Términos de Referencia", puntos 8, "Plantilla de Personal", 10, "Ejecución de los Servicios", inciso 10.2, "Subcontratista Autorizado", 11, "Medición de los Servicios" y 12, "Base de pago de los servicios", párrafo tercero; Desglose de Costos Indirectos, punto 3, "Servicios", inciso 3.3, "Laboratorio de Control de Calidad e Inspección de Campo".

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.